

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Termiexpress S.A.S. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020-01028 00
Instancia	Única
Providencia	No accede a solicitud.

Mediante memorial electrónico allegado el día 18 de febrero del año en curso, el apoderado judicial de la parte actora solicita al Despacho que sea el juzgado quien remita desde su cuenta institucional los oficios de embargo dirigidos a Transunión y Cámara de Comercio de Medellín.

En cuanto a la referida solicitud, se le indica al peticionario que en el expediente digital, carpeta MEDIDAS, se encuentran los oficios dirigidos a las entidades antes aludidas, los cuales puede descargar y gestionar por su cuenta, luego deberá aportar la respectiva prueba de ello al Juzgado. Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Es la parte la directamente interesada en que se perfeccionen las medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020 que determina que también compete a los SUJETOS PROCESALES participar en el trámite del proceso, en cuanto al uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 2) El Juzgado cuenta con una gran carga laboral, y esa es una tarea que pueden adelantar las partes, más aún cuando no presentan ninguna excusa o justificación que las exonere de las mismas.
- 3) El artículo 11 del mismo Decreto contempló expresamente la FIRMA DIGITAL, la cual contiene un código de verificación y en enlace web con los cuales los destinatarios del documento firmado pueden verificar la autenticidad del mismo, con lo cual es innecesario que en todos los casos los oficios y comunicados deban ser enviados del correo electrónico del Juzgado. Los oficios requeridos están firmados de esa manera.

Por lo anterior, se niega la solicitud presentada y en su lugar se insta al apoderado judicial de la parte actora para que proceda con su radicación. Se precisa que el vínculo del proceso ya le fue compartido. De obtenerse una negativa por parte de las entidades receptoras, deberá informarlo al Despacho para tomar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374bc452dd4efcfe32583619205465b21f82d5e65d93674b1cfd050dba69e28f**

Documento generado en 17/03/2021 07:35:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>